



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial donde solicitan continuar con la ejecución del proceso. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA - LA GUAJIRA**

Diecisiete (17) de febrero de 2023.

PROCESO :	EJECUTIVO
RADICADO :	44-279-40-89-002-2021-00206-00
DEMANDANTE:	BASILIZA MERCEDES SOLANO DIAZ
DEMANDADO:	ELADIO RUEDAS MIELES

AUTO INTERLOCUTORIO

BASILIZA MERCEDES SOLANO DIAZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor ELADIO RUEDAS MIELES, para obtener el pago por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$33.400.000)** por concepto de capital contenido en el título valor; letra de cambio No.1 de fecha veinte (20) de noviembre de 2019. Lo cual allega como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado nueve (09) de mayo del 2022, se profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado ELADIO RUEDAS MIELES, fue notificado por conducta concluyente, tal como se evidencia con el acuerdo suscrito por las partes de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2022 que reposa en el expediente.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituye deudor de BASILIZA MERCEDES SOLANO DIAZ.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, BASILIZA MERCEDES SOLANO DIAZ, a través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la



cual fue repartida a esta agencia judicial el día diecisiete (17) de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada por conducta concluyente el día dieciséis (16) de noviembre de 2022, tal como consta en el acuerdo suscrito por las partes, que reposa en el expediente, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de: UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$1.670.000) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez